

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00131-00

ACCIONANTE: ALFREDO ALFONSO CASTAÑEDA SILVA

ACCIONADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor ALFREDO ALFONSO CASTAÑEDA SILVA, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para que rinda el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

¹ “Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

PRIMERO. - Admítase la acción de tutela instaurada por el señor ALFREDO ALFONSO CASTAÑEDA SILVA, identificado con la C.C. N° 7604496, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición presuntamente vulnerado.

SEGUNDO. – Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado al recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado bajo el N° 2020-ER-062927 del 2 de marzo de 2020, que fue interpuesto por el accionante contra la Resolución N° 2823 del 26 de febrero de 2020, que le negó la convalidación del título de especialista en imagenología diagnóstica y terapéutica. Adjuntando, para tal efecto copia de la acción de tutela.

Igualmente, deberán informar si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad. **Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.**

TERCERO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante la presente providencia.

CUARTO. - Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez